

mente inútiles los títulos que se expidan con objeto de evitar estos males, y la prohibicion de intervenir en negocios judiciales impuesta a los que carecen de este título, no será mas que un monopolio concedido sin objeto o con un objeto imposible a los que lo hayan obtenido.

El correctivo único que eficazmente puede aplicarse a tales abusos, es la buena organizacion de los tribunales, la moralidad en su personal, y leyes penales justas y severas que repriman con filosófica enerjía los excesos y desmanes tanto de los abogados como de los que no son.

La necesidad de los títulos de ingenieros se hace consistir en el peligro a que se expone la vida de los hombres por consecuencia de las malas construcciones.

Vemos diariamente y se ha visto siempre en todos los pueblos civilizados, que cuando un edificio amenaza ruina o cuando hay cualquier objeto material que pueda causar desgracias personales, la policía, a costa del dueño del edificio u objeto, manda destruir, reedificar o remover el edificio ú objeto que es causa de este peligro.

Tan sencillo y útil procedimiento aleja todos los que por esta causa pueden amagar a la sociedad o a los particulares, y pone de manifiesto la inutilidad del título con que se monopoliza en favor de personas determinadas el derecho de construir o de edificar.

¿Qué haria la policía si dos casas construidas, la una por un ingeniero y la otra por un sastre, amenazaran ambas caer sobre los transeuntes? Es evidente que mandaria demoler o reedificar una y otra.

¿Qué objeto tiene pues el título de ingeniero?

Respecto de los de médicos y boticarios, la cuestion parece a primera vista mas grave, porque en ella se versa nada menos que la salud y la vida de los hombres; pero

su importancia disminuye mucho y aun desaparece por completo si se examina con algun detenimiento.

Todas las disposiciones legales, y muy especialmente las que contrarían a la naturaleza restringiendo los derechos naturales del hombre, deben tener por fundamento un principio jeneral y justo, cuyas consecuencias todas deben entrar en la prevision de la ley.

El principio en que se funda la necesidad de títulos oficiales para el ejercicio de la medicina o de la farmacia, no puede ser otro que el de la necesidad o conveniencia de que los actos de que directamente pueda resultar perjuicio a la salud o a la vida de los hombres, sean ejercidos por personas autorizadas para el efecto por los representantes del poder público.

Siendo este el principio, la sociedad debería acatarlo en todas sus consecuencias, y si exige la formalidad de un título al médico que puede prescribir un tratamiento perjudicial, o al boticario que puede administrar una droga mortífera, debería necesariamente exigirlo tambien a todos los comerciantes en víveres que pueden adulterarlos y causar la muerte o graves enfermedades a un número indefinido de personas; a las cocineras y marmitones que con mas facilidad que médicos y boticarios pueden causar los mismos males que de estos se temen, y en jeneral, a todas aquellas personas que en el ejercicio de su profesion o industria pueden causar muertes o enfermedades adulterando las sustancias alimenticias o causando alguna descomposicion en las aguas ó en la atmósfera.

¿Por qué a todas estas personas no se les exige título profesional? Las razones son muy obvias.

Porque estas personas no obtienen comunmente las pingües utilidades que con descanso y comodidad obtienen



los médicos y boticarios; porque son muchas para formar una clase privilegiada que pudiera pretender el monopolio de su industria; porque no han sido suficientemente ilustradas e influyentes para arrancar de los gobiernos el privilegio de ejercer tales monopolios.

Estas y tal vez otras razones semejantes son las únicas en que se funda la necesidad de que la medicina y la farmacia solo puedan ejercerse por personas que hayan obtenido un título oficial.

No se necesitan largos razonamientos para demostrar que todo esto es muy extraño a la conveniencia pública.

Si se examina la cuestión bajo el punto de vista de la significación o importancia que pueden tener los títulos profesionales, nadie dejará de persuadirse de que son enteramente inútiles para su pretendido objeto.

¿Qué es en realidad un título profesional? Es la constancia de que la persona a cuyo favor se ha expedido, sabe lo bastante para ejercer una profesión.

Todo el mundo sabe, y estoy seguro de que al leer estas líneas le ocurrirán a cualquiera muchos casos prácticos, que no pocas veces los títulos profesionales se adquieren en virtud del valimiento e influencias del interesado y de la condescendencia y debilidad de las personas comisionadas para calificarlo. Tales títulos son evidentemente una farsa ridícula que lejos de poder ser de alguna utilidad, son a todas luces perjudiciales, no para el público que comúnmente juzga mejor que las asambleas de sabios, sino para la moral y las buenas costumbres.

Pero no quiero hablar de estos títulos, quiero referirme solamente a los que se expiden de buena fé y bajo el concepto de que las personas que los obtienen saben lo bastante para el efecto, a juicio de los encargados de calificarlas.

Un título profesional bajo estas condiciones, importa únicamente la declaración que hacen cuatro o seis personas, de que a su juicio, el individuo a cuyo favor se expide sabe lo bastante para ejercer una profesión.

Como esto no impide que haya otros muchos que sepan lo mismo o acaso mas que los que han obtenido el título, este no significa nada para el efecto de indicar a las personas que necesiten servicios profesionales quién sea el hombre mas capaz en quien de preferencia puedan o deban depositar su confianza.

Se replica a esto diciendo que el título es el comprobante que designa a todas las personas que han justificado su aptitud.

Quiero suponerlo así; pero creo al mismo tiempo, que todo el mundo está persuadido de que entre los individuos que obtienen títulos profesionales hay siempre diferencias inconmensurables en lo relativo al saber y a la aptitud. Profesores hay cuyo saber honra a la ciencia y a la humanidad, y otros, investidos con el mismo título, son la deshonra de la ciencia, el oprobio de la humanidad y el escarnio del sentido comun; y el público, lejos de obtener alguna utilidad, lejos de recibir algun beneficio, resulta gravemente perjudicado de que se le señalen con el mismo signo de aprobación, hombres que pueden serle útiles y benéficos, y otros que solo son capaces de sacrificar su vida o arruinar sus intereses.

Se dice que los particulares son libres para elegir entre estos profesores a los que de preferencia merezcan su confianza. Lo mismo digo yo, y añado que si la cuestión en último resultado, se reduce a que cada individuo califique a la persona que sea mas digna de su confianza, no hay razón de justicia ni de conveniencia para obligarle a que



haga esta eleccion en el círculo de profesores titulados, entre los que hay personas mas ignorantes que muchos no titulados, así como entre estos hay hombres mas sabios y mas aptos que los condecorados con un título oficial.

Estas razones se corroboran y robustecen hasta lo infinito si se tiene en consideracion que no basta el saber para el ejercicio de una profesion, sino que se requieren en cada una de ellas otras condiciones sin las cuales el profesor cometerá mayores desaciertos e incurrirá en faltas mas perjudiciales que los hombres mas ignorantes.

Un abogado inmoral y perverso que corrompa la justicia o venda los secretos de su cliente; un médico abandonado que por negligencia deje pasar algunas horas para atender a casos urgentes; un boticario distraído o lijero que por inadvertencia ministre una sustancia venenosa en vez de otra medicinal, hacen a las personas que los ocupen tantos o mayores perjuicios que los que les causarían los hombres mas ignorantes. Y téngase presente que en los exámenes profesionales no se califican, ni pueden calificarse, la organizacion, el temperamento, las inclinaciones ni los instintos de los hombres.

El único medio filosófico y justo para remediar los males que inútilmente se quiere prevenir con los títulos profesionales, es que las leyes y las autoridades obliguen a todos a indemnizar los perjuicios que causen por impericia, negligencia o dolo en el ejercicio de la profesion a que se dediquen.

Bajo este concepto, creo que la ley a que se refiere el artículo 3º de la Constitucion, dispondrá cuando se expida, que solo se exija título oficial para ejercer las profesiones de notario público, escribano, corredor, en lo relativo a la autorizacion de contratos mercantiles, y para el servicio

de otros empleos públicos en que se requiera esta formalidad, dejando absolutamente libre el ejercicio de todas las demas.

Núm. 3.—La aplicacion que en la práctica ha tenido el artículo 3º por lo relativo a las profesiones que necesitan título para su ejercicio, ha sido varia en las diversas partes que constituyen la Federacion Mexicana.

En unos Estados se ha declarado que es libre el ejercicio de todas las profesiones mientras no se expida la ley orgánica del art. 3º de la Constitucion.

En otros, y en el Distrito federal, se han considerado vijentes las antiguas leyes sobre títulos profesionales y aun se han dado otras para hacerlas efectivas y asegurar mejor su cumplimiento.

No se ha dado todavía el caso, o a lo menos no ha llegado a mi noticia, de que alguna persona intente el recurso legal que corresponda contra las restricciones impuestas a la libertad en el ejercicio de las profesiones por leyes anteriores a la Constitucion.

Creo que llegado este caso, el tribunal competente decidirá que mientras no se expida la ley a que la Constitucion se refiere, *todo hombre es libre para ejercer la profesion que le acomode.*

Lo creo así, porque la Constitucion previene que la ley *determinará* las que necesiten título para su ejercicio. Este futuro *determinará* indica evidentemente que los lejisladores abolieron o derogaron las antiguas restricciones y mandaron que una nueva ley, posterior a la Constitucion, estableciese a este respecto las restricciones que fueran conformes a la naturaleza del hombre, y estuviesen de acuerdo con la ilustracion actual y con las necesidades y conveniencias sociales segun la civilizacion de la época que alcanzamos.



El ejercicio de la libertad individual, siempre que no importe una usurpacion del derecho ajeno, solo se puede limitar en virtud de preceptos terminantes de las leyes positivas, y cuando la suprema de ellas dice expresamente que otra posterior *determinará* esa limitacion, no hay motivo ni fundamento alguno de razon o de justicia, para darla por determinada en virtud de leyes anteriores a la que tal prevencion contiene.

Insisto por lo mismo en creer que el exigir títulos oficiales para el ejercicio de profesiones que no importan funciones del órden público, es un atentado injustificable contra la libertad de trabajo, y contra el precepto terminante de la Constitucion.

### § III

*Núm. 1. Prohibicion de los monopolios.—Núm. 2. Excepciones en favor del poder público.—Núm. 3. Excepciones en favor de los particulares, por razon de conveniencia pública.—Núm. 4. Observaciones.*

Art. 28. *No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de proteccion a la industria. Exceptúanse únicamente, los relativos a la acuñacion de moneda, a los correos y a los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.*

Núm. 1.—La ciencia moderna ha desvanecido en parte

el error de que los monopolios o estancos son de utilidad pública, como empieza ya a destruir el no menos funesto de que la misma utilidad pública demanda los títulos oficiales para el ejercicio de ciertas profesiones.

Uno y otro abuso han tenido por fundamento la necesidad de que el público, esto es, los individuos particulares no sean engañados por la malicia o perjudicados por la ignorancia de los que se dedican a determinadas profesiones, industria o especulaciones mercantiles.

Como para justificar esta pretension seria necesario segun he dicho antes, sancionar el principio de cada hombre necesita un tutor para todos los actos en que puede correr algun peligro, y tal principio sobre ser atentatorio a la libertad individual del hombre, es eminentemente ridículo, creo innecesario impugnar el sistema de estancos y monopolios, refiriéndome solamente a lo que en el párrafo anterior he manifestado respecto de los títulos profesionales.

Núm. 2.—A pesar de todo esto, la Constitucion establece dos excepciones en favor del poder público relativas, la primera a la acuñacion de moneda, y la segunda a los correos.

Son obvias y claras las razones en que se funda la necesidad de que la moneda sea acuñada bajo un mismo tipo y tenga un valor tanto representativo como intrínseco uniforme en todo el país y garantizado ademas por la misma sociedad, mediante la intervencion de sus representantes. De otro modo, las transacciones mercantiles serian difíciles y complicadas, y tal vez se harian imposibles con los países extranjeros que en la necesidad de pesar y ensayar cada una de las piezas de moneda que se les diera en cambio de sus mercancías, resentirian menos perjuicios renun-



ciando al comercio, que emprendiendo tan ímprobo trabajo.

Desde que el comercio es la vida de las naciones y una necesidad imprescindible para la civilizacion y la existencia de los pueblos y de los individuos, el signo de los valores que es la moneda, viene a ser, por decirlo así, el representante de la fé pública de las naciones y de la fé mercantil de los pueblos, y su emision por consiguiente debe reservarse a la misma nacion responsable de su calidad y demás condiciones legales.

No sucede lo mismo en lo relativo a los correos. Ellos son verdaderamente una empresa de trasportes comprendida como cualquiera otra de la misma especie en la industria mercantil.

Es indudable que ellos son de una vital importancia para las naciones, y que para todo individuo es una verdadera necesidad, el que su correspondencia camine con todas las seguridades posibles y sin peligro de ser violada por los conductores o por los oficiales encargados de recibirla o despacharla.

Peró todo esto no implica la necesidad del monopolio. La utilidad pública exige que haya correos, medios de comunicacion, y para satisfacerla, basta solamente que la nacion los establezca, sin que haya razon ni necesidad de que se impida o se prohíba a los particulares que establezcan tambien otros para su servicio o como un ramo de especulacion. Esto, muy lejos de perjudicar, favoreceria la comunicacion que es objeto de los correos.

La conveniencia pública exige la seguridad de que la correspondencia no sea violada. Pero esta seguridad afecta solamente los intereses privados de los individuos que reciben o despachan correspondencias, y quedarian mejor

garantizados si tuvieran posibilidad de elejir entre varias empresas, la que les inspirase mayor confianza para la conduccion de su correspondencia.

El servicio de correos no es ni debe ser para los gobiernos un ramo de especulacion, por dos razones principales. Primera: porque seria injusto y tiránico establecer un impuesto sobre la comunicacion de las ideas, que es el objeto de los correos. Segunda: porque si se consideran estas empresas en su verdadero carácter de especulaciones mercantiles, se incurriria en la inmoralidad de que el poder público se reservase la explotacion de un ramo de la industria humana para especular con él mediante precios exajerados, con perjuicio de los que pudieran explotar la misma industria, y del público que necesita de sus servicios, y sobre todo, sin necesidad ninguna de conveniencia social.

Lo justo, lo necesario y lo conveniente es que los gobiernos establezcan su sistema postal sin impedir a nadie que establezca tambien las empresas particulares que crea convenientes a sus intereses.

Núm. 4.—La última limitacion que por el art. 28 se impone a la libertad de trabajo, es la relativa a los privilegios concedidos a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

La conveniencia de esta limitacion es incontestable si se tiene presente que segun las condiciones de la humanidad y sus instintos, el aliciente mas poderoso y tal vez el único que determina al hombre a trabajar, es la utilidad que su trabajo pueda producirle.

En las industrias conocidas, este trabajo tiene ya una remuneracion determinada que obtienen con seguridad todos los que se dedican a él. Pero en industrias descono-



cidas, cuando el hombre emplea su tiempo, su inteligencia, su trabajo material y su fortuna en hacer estudios y ensayos para obtener un descubrimiento, no hay utilidad segura ni esperanza de obtenerla, si no se alcanza el resultado apetecido.

Obtenido este, la recompensa del trabajo y el reembolso del capital, vendrian a ser ilusorios si todos pudieran explotar la nueva invencion haciendo a su autor una competencia notoriamente ventajosa, porque mientras él habria invertido tiempo, trabajo y dinero para obtener el objeto de especulacion, sus competidores lo obtendrian sin este gravámen, y no teniendo necesidad de buscar la compensacion de él, podrian reducir el valor de la nueva industria, dejando por este medio sin recompensa alguna los gastos y trabajo de su inventor.

A la sociedad en jeneral y a cada uno de sus individuos en particular, interesan vivamente los adelantos y progresos de la inteligencia y de la industria humana, y estos adelantos y progresos no se realizarian, o cuando menos se retardarian muchísimo, si sus inventores no tuvieran la seguridad de alcanzar por ellos una justa compensacion, que solo pueden obtener cuando se les garantiza la propiedad exclusiva de su invencion.

Pero si esta propiedad exclusiva fuera perpetua e ilimitada, perjudicaria notoriamente a la sociedad, que para alcanzar en toda su extension los beneficios de un invento, necesita que los precios de este se vayan reduciendo hasta el extremo que sea posible, lo que no se conseguiria jamas si se conservara perpetuamente el monopolio.

Por esta razon, el artículo a que me refiero determina que el privilegio que se conceda a los inventores o perfeccionadores de alguna industria, sea por tiempo limitado,

y se subentiende con toda evidencia, que debe ser por el que prudentemente se crea bastante para que el inventor alcance la remuneracion de sus trabajos y el reembolso de sus capitales.

#### § IV

*Núm. 1. Consecuencia del monopolio de las empresas de correos.*

*—Núm. 2. Inteligencia del precepto constitucional.*

Art. 25. *La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro. La violacion de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.*

Núm. 1.—Es indudable la justicia y la conveniencia que hay en que nadie pueda imponerse del contenido de la correspondencia.

Pero no basta esto para que tal principio figure entre los preceptos constitucionales. Las leyes de organizacion política, las constituciones de los pueblos, se desnaturalizarian evidentemente si en ellas se hubieran de consignar como preceptos todos los principios de justicia y de conveniencia reconocidos por la razon.

Es indudablemente justo y conveniente que nadie arroje fuego sobre los depósitos de pólvora; pero la prohibicion relativa a esto debe ser materia de un reglamento de policia y no de un precepto constitucional.

Del mismo modo, la prohibicion de violar la correspondencia debe ser materia solamente de los reglamentos de



las empresas de correos. ¿Por qué pues se elevó al rango de precepto constitucional?

Porque una vez autorizado constitucionalmente el monopolio de dichas empresas, el público, los particulares, no podían tener la libertad de confiar su correspondencia al conducto que le ofreciese mayores garantías de seguridad.

Sin razón ni fundamento se autorizó un monopolio, y este error enjendró la necesidad de dar el carácter de precepto constitucional a un verdadero artículo de reglamento de las empresas postales. Siempre un error trae en pos de sí otros muchos. Cometido el primero, se hace indispensable, para atenuar sus funestas consecuencias, incurrir en otros más o menos graves, pero que siempre son un amago para el orden natural de las cosas.

Sin embargo, después de que la Constitución prohibió que cada uno pudiera dirigir sus correspondencias por el conducto que mejor le pareciese, en algo atenuó las consecuencias de este precepto arbitrario, amenazando siquiera con graves penas al monopolista que abusando de su privilegio violase la correspondencia que por un precepto constitucional todos están obligados a confiarle.

Núm. 2.—Debe tenerse presente, sin embargo, que el art. 25 solamente prohíbe el *registro* de la correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, a los empleados encargados de su conducción o despacho, y no a las autoridades que conforme a las leyes y según la terminante prevención del art. 16, pueden, expresando el motivo o fundamento que tengan, ordenar el registro de papeles, sean cuales fueren, siempre que dicha providencia sea necesaria para los efectos que las mismas leyes determinen.



## CAPITULO V

### DE LA LIBERTAD INTELECTUAL.

#### § I

#### MANIFESTACION DE LAS IDEAS.

*Núm. 1. Origen y fundamento de este derecho.—Núm. 2. Restricciones.—Núm. 3. Observaciones.*

Art. 6º *La manifestacion de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisicion judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque a algun crimen o delito, o perturbe el orden público.*

Núm. 1.—La libertad que todo hombre tiene para manifestar libremente sus ideas, es un derecho natural y perfecto, supuesto que la naturaleza misma no ha establecido ninguna restriccion que la limite.

El hombre piensa, concibe ideas, las combina, y está dotado de los órganos necesarios para emitir las, para comunicarlas a sus semejantes y ponerlas en relación con las de los otros.

Nada hay en la naturaleza que pueda impedir esto; por